

Constancia: El día 4 de mayo venció el término del cual disponía la para demandada para allegar los reparos concretos a la sentencia proferida el 29 de abril del año avante. En tiempo oportuno acercó escrito

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00201

Teniendo en cuenta que en la audiencia pública llevada a cabo el día 29 de abril de 2021, en la que se emitió sentencia de rigor, el despacho omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación que en estrados interpuso la parte demandada, se procede en ese sentido, y como el mecanismo de alzada fue presentado oportunamente, se concederá dicho recurso en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 323 del Código General del Proceso. No se hace necesario el pago de copias por estar la totalidad de proceso escaneado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución proferida en el presente asunto, el 29 de noviembre de 2021

SEGUNDO. Como quiera que oportunamente se allegaron los reparos breves a la sentencia por la parte apelante, remítase el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sin que haya necesidad al pago de copias por la parte apelante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf9f41e386b93fadc85f56122167fd4d87ecob7cb428ce163bb79fe583e15a7a

Documento generado en 06/05/2021 06:44:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>